



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TÉCNICA
DEPARTAMENTO NORMATIVO
SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS

Reg. Int. N° 1392/15.10.04 Procesos Aduaneros

OFICIO CIRCULAR N° 274

MAT.: Instruye procedimiento a seguir en caso de reingreso de mercancía reparada en el extranjero, donde no es factible verificar físicamente los insumos y mano de obra incorporada.

ANT.: Fax N° 1037/27.09.04 Aduana Los Andes y Of. Ord. N° 1486/15.10.04 Depto. Fiscalización Operativa.

Valparaíso, 05.11.2004

DE: SUBDIRECTOR TECNICO

A : SRS. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1. Se ha recibido en esta Subdirección, petición de la Aduana de Los Andes, referente a establecer medidas tendientes a apoyar los procedimientos aplicados en el reingreso de mercancía, que ha sido reparada o sometida a un proceso de restauración en el exterior, cuando no es factible con el procedimiento de examen físico, verificar materialmente que las piezas que se inspeccionan sean las que efectivamente se han incorporado a la mercancía objeto de la salida temporal.
2. Al respecto, es fundamental que el Fiscalizador realice un exhaustivo análisis de la documentación comercial que ampara la transacción, debiendo solicitar además de la documentación de base indicada en el numeral 11.1 del capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, los siguientes antecedentes:
 - 2.1 Descripción detallada del proceso de reparación que se ha realizado, lo cual debe venir firmado por el dueño o consignante de la mercancía objeto de la reparación o proceso.
 - 2.2 Facturación en forma separada del valor de la mano de obra y de los repuestos incorporados en la mercancía.

Quando se detalle el valor de la mano de obra, se deberá especificar el proceso efectuado, por ej.: calibración, montaje, configuración, rectificación, etc. En tanto los repuestos deben ser individualizados, a través de su código y descripción.
- 3 La documentación mencionada debe permitir a la Aduana tener una visión clara respecto al proceso que se realizó en el exterior y los insumos, materiales y mano de obra que se incorporó.

4. Las Aduanas podrán verificar a través de las Unidades de Fiscalización respectivas, que lo declarado en el ingreso a Chile sea consistente con lo declarado en la salida del país donde se efectuó el proceso de reparación.
5. Todo lo anterior, será incorporado a la brevedad en el Compendio de Normas Aduaneras y se instruye para su aplicación y amplia divulgación.

Saluda atentamente a ustedes,

VICTOR VALENZUELA MILLAN
SUBDIRECTOR TÉCNICO

VVM/GFA/EVO/JTC